

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: aviso 005-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN 10

Expediente radicado 9672 Proceso De Establecimientos Comerciales

Aviso 005-2022

Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)


La inspección de policía urbana No. 10 en calidad de descongestión adscrita a la Secretaria del interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga con fundamento en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2021 que contempla que " cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso "así mismo se remitió citación para surtir el tramite no obstante, la citación fue devuelta por la empresa 472 con constancia bajo la observación "no reside" por lo cual se realizara notificación vía web en la página de la alcaldía de Bucaramanga a través de la sección el Atril a cargo de la Secretaria del interior. Para tal fin se transcribe el acápite resolutive de la resolución No. 191-2021 de 29 de noviembre de 2021 proferida por esta inspección, en la cual se resolvió "(..) **PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 9672 adelantado en conta establecimiento de comercio con razón social "hotel villas de Santander" ubicado en la carrera 17ª No. 28-17 local 1 barrio Alarcon de la ciudad de Bucaramanga través de MARIA LUISA ARDILA RINCON, identificada con CC. 37.706.738, su propietario y/o representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. **SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el recurso de apelación ante el superior jerárquico – secretaria del interior municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011. **TERCERO:** De no presentarse recursos, Dar por terminado y Archivar el expediente remitiéndolo oportunamente a la oficina de archivo general de la alcaldía municipal de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radiadores, en el sistema pretor y en la base de datos del despacho(...)".

Se advierte que la decisión adoptada se considera surtida, al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación, así como proceden los recursos de la vía gubernativa para lo cual cuenta con (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer por escrito, recurso de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la secretaria del interior.


La resolución No. 191-2021 de 29 de noviembre de 2021 en su totalidad en el link:
<https://www.bucaramanga.gov.co/el-atil/secretaria-del-interior/>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos se fijan hoy:

28 FEB 2022 a partir de las 7:30 am.


LEIDY BLANCO RIVERA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana No. 10 Descongestión
Secretaria del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos fueron desfijados hoy 04 MAR 2022 a partir de las 6:00 p.m.,


LEIDY BLANCO RIVERA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana No 10 Descongestión
Secretaria del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. CONSECUTIVO Resolución 191-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código		SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
Subproceso: 2200		

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 10

RESOLUCIÓN 191-2021

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de 2021

Por medio de la cual se declara la caducidad del proceso administrativo sancionatorio radicado No. 9672 del trámite de Establecimientos de comercio impar

La inspectora de policía urbana en Descongestión 10 en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1995, Decreto 1879 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 214 de 2007 y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La presente investigación se apertura por control de visita a establecimientos comerciales acta No. 04286 de fecha 10/07/2013, poniendo en conocimiento de la administración lo constatado en visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en Cra. 17ª # 28-17 del Barrio Alarcón con razón social "hotel villas de Santander", fungiendo como representante legal la señora MARIA LUISA ARDILA R, identificada con C.C. 37706738 para verificar los requisitos de funcionamiento según la Ley 232 de 1995. Se informaron las infracciones así:

"NO PRESENTA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

SEGUNDO: Puesto en conocimiento los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y Decreto 1879 de 2008, las diligencias fueron sometidas a reparto y le correspondió a la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales avocar el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida 9672 de fecha 12 de julio de 2013.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 191-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

TERCERO: Se remitió citación requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio de fecha 12 de julio de 2013 para que compareciera a la Inspección de Policía, con el fin de notificarle la apertura del proceso y allegara la documentación requerida en la Ley 232 de 1995: matricula mercantil, comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor y registro natural de turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos.

CUARTO: La Inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales procedió a proferir la resolución 9672 SA de fecha 23 de julio de 2014 por medio de la cual sancionó a la señora MARIA LUISA ARDILA RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.706.738 en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio dedicado a la actividad comercial RESIDENCIAS, ubicado en la carrera 17a No. 28-17 local 1, con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2017, equivalentes a la suma de millón doscientos treinta y dos mil pesos (\$1.232.000).

QUINTO: Que revisado el expediente se observa que a la fecha la decisión adoptada en el acto administrativo 9672 SA de fecha 23 de julio de 2014 no se encuentra debidamente notificada.

SEXTO: En concordancia con lo anterior, se evidencia que el fenómeno jurídico de la caducidad contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 ha operado, teniendo en cuenta que el auto que avocó el conocimiento de los hechos y formuló cargos fue proferido el 12 de julio de 2013 y mediante la resolución 9672 SA de fecha 23 de julio de 2014, se tomó decisión de fondo dentro de las presentes diligencias, es decir que pese a que se adoptó una decisión de fondo, esta no fue debidamente notificada dentro del término de los 3 años que dispone la administración municipal para imponer sanciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La corte constitucional (sentencia C875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. CONSECUTIVO Resolución 191-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200		SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

DE INGA

194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso¹ consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros. Entre las garantías, se resalta el deber de las autoridades para resolver la situación jurídica de quien es investigado dentro **los plazos razonables** dispuestos legalmente por cuanto la administración tiene el deber de actuar con diligencia en sus investigaciones sancionadoras. Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-181 de 2002, al precisar:

Dentro de dichas garantías [en referencia al debido proceso] se encuentra el derecho a recibir una pronta y oportuna decisión por parte de las autoridades – no solo las jurisdiccionales sino las administrativas – lo que se traduce en el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones injustificadas.

Más allá de las consideraciones sobre el incumplimiento de los términos procesales, la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.

En lo concerniente al fenómeno de la caducidad del proceso administrativo sancionatorio, es importante señalar que el mismo tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. Está consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) normatividad que se expone:

¹ El debido proceso se ha definido como "el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996 M.P. Julio Cesar Ortiz Gonzáles

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 191-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04

Artículo 52: salvo lo dispuesto en leyes especial, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)

Cuando se trate de un hecho conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

El apartado normativo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, donde además se instituyó que:

- El término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria se cuenta desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción. En ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. Sin embargo, cuando se trate de un hecho o una conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución
- La caducidad del acto sancionatorio se entiende suspendida una vez se notifica el acto sancionatorio que define el proceso administrativo.
- El acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición so pena de pérdida de competencia; que el recurso se entienda resuelto a favor del recurrente y la responsabilidad patrimonial y disciplinaria del funcionario que omitió resolver en tiempo

Por último, es dable exponer que la caducidad de la facultad sancionatoria puede ser declarada de oficio (Sentencia C-227-2009) toda vez que:



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	Nro. CONSECUTIVO Resolución 191-2021 SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
---	--

“...tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. En tanto que la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente (...).

Ahora bien, atendiendo las ideas expuestas y descendiendo al caso subjudice, es claro que la actuación administrativa sancionatorio no se llevó a cabo dentro del término legal puesto que pese a que se expidió el correspondiente acto administrativo que decidió de fondo el objeto de la Litis, el mismo no fue debidamente notificado dentro de los 3 años contados a partir del acto que ocasionó el inicio del procedimiento acorde a lo preceptuado en el artículo 52 del CPACA, bajo ese orden de ideas, se toma desde fecha 12 de julio de 2013, fecha en la se avocó el conocimiento, por ello la facultad sancionatoria caducó el 13 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 9672 adelantado en contra establecimiento de comercio con razón social “hotel villas de Santander” ubicado carrera 17a No. 28-17 local 1 barrio Alarcón, de la ciudad de Bucaramanga través de MARIA LUISA ARDILA RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.706.738, su propietario y/o representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. CONSECUTIVO Resolución 191-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas
Subproceso: 2200	Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De no presentarse recursos, DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de Archivo general de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radicadores, en el sistema pretor y en la base de datos del despacho.

CÚMPLASE,

LEIDY BLANCO RIVERA
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Descongestión 10.